



CORNARE	Número de Expediente: 056150423114	
NÚMERO RADICADO:	112-2884-2019	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de Documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	16/08/2019	Hora: 14:48:58.17... Folios: 5

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES Y SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución N°112-0495 del 08 de febrero de 2018, se modificó el **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **PROMOTORA DE INVERSIONES PALOBEL S.A.S.**, con Nit 900.077.508-5, representada legalmente por la señora **MONICA ISABEL MARTINEZ ECHEVERRI** identificada con cedula de ciudadanía número 39.446.101, otorgado mediante la Resolución N° 112-4119 del 4 de agosto de 2017, para las aguas residuales domesticas generadas en la **ETAPA CONSTRUCTIVA Y EN LA ETAPA DE OPERACIÓN** del proyecto **JARDINES LLANOGRANDE PARQUE COMERCIAL**, localizado en los predios con FMI 020-23601, 020-48835, 020-48836 y 020-48837, ubicados en la vereda Tres Puertas (Llanogrande) del municipio de Rionegro.

Que mediante la Resolución N° 112-1457 del 22 de marzo del 2018, se **RESOLVIÓ RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto a través del radicado N° 131-1662 del 22 de febrero del 2019, por la **PROMOTORA INVERSIONES PALOBEL S.A.S.**, en contra de la Resolución N° 112-0495 del 08 de febrero del 2018, reponiéndose el artículo segundo en el sentido de modificar los datos del vertimiento en la etapa de operación del Parque Comercial.

Que a través de la Resolución No 112-2115 del 07 de mayo de 2018, se aprobó el **PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS**, presentado por la sociedad **PROMOTORA DE INVERSIONES PALOBEL S.A.S.**, en beneficio del proyecto **JARDINES LLANOGRANDE PARQUE COMERCIAL**.

Que mediante Auto N° 112-0079 del 31 de enero de 2019, se acogió a la sociedad **PROMOTORA DE INVERSIONES PALOBEL S.A.S.**, la información presentada por a través de los Oficios Radicados N°131-6602 del 15 de agosto de 2018, 131-7828 del 3 de octubre de 2018, 131-8776 del 8 de noviembre de 2018 y 131-9028 del 20 de noviembre de 2018.

Que en el artículo segundo del citado acto administrativo, **se autorizó la descarga de los efluentes de la planta de tratamiento de las aguas residuales domesticas del proyecto JARDINES LLANOGRANDE PARQUE COMERCIAL**, en su etapa de operación al caño que pasa por el predio, autorización que se concedió condicionada en los siguientes términos:

"(...)

PARAGRAFO: Esta autorización se concede condicionada al seguimiento permanente del comportamiento de las características de la fuente, para tal efecto, y teniendo en cuenta las características de oferta y de calidad de esta fuente, el titular del permiso deberá intensificar los monitores sobre esta, de tal manera que se vigile y controle con mayor periodicidad sus características bióticas y organolépticas. Por lo que una vez entre en operación el proyecto, se deberá remitir a la Corporación informes de monitoreo de la fuente receptora, tornado muestras inmediatamente después del punto de descarga, así como aguas abajo de la misma.

"(...)"

Que así mismo, en su artículo tercero, se le requirió para que, remitieran la siguiente información:



"(...)"

1- Los resultados de laboratorio de la jornada de monitoreo realizada al sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas en el mes de octubre de 2018.

2- Una propuesta para la disposición final ambientalmente segura de los lodos provenientes de los lechos de secado.

3- Los certificados de disposición final de los residuos que se extraen de la trampa de grasas (gestor externo).

4- Un cronograma detallado, en el cual se indique la fecha de implementación del sistema de tratamiento de aguas residuales para etapa de operación del proyecto, así como el desmonte del sistema de tratamiento de aguas residuales para etapa de construcción.

"(...)"

Que por medio del Auto N° 112-0432 del 27 de junio de 2019, se adoptaron unas determinaciones a la sociedad **PROMOTORA DE INVERSIONES PALOBEL S.A.S.**, en relación al control y seguimiento al permiso otorgado para las aguas residuales domesticas generadas en la **ETAPA CONSTRUCTIVA Y EN LA ETAPA DE OPERACIÓN** del proyecto **JARDINES LLANOGRANDE PARQUE COMERCIAL**, y se le formularon los siguientes requerimientos

"(...)"

1. Allegar copia de la Resolución de acreditación vigente o con prórroga de la vigencia otorgada por parte del IDEAM al Laboratorio OMNIAMBIENTE S.A.S.
2. Realizar en la primera semana del mes de julio de 2019, y de acuerdo al cronograma que se acoge en el presente acto Administrativo, una primera caracterización de la planta de tratamiento de aguas residuales definitiva del Proyecto (etapa de operación), tanto a la entrada como a la salida del Sistema, teniendo como referencia los parámetros señalados en la Resolución N°0631 de 2015.
3. Dar claridad frente al cronograma remitido relacionado con la fecha de implementación del sistema de tratamiento de aguas residuales para etapa de operación del proyecto, así como el desmonte del sistema de tratamiento de aguas residuales para la etapa de construcción.
4. Teniendo en cuenta los plazos establecidos en el cronograma, remitir las respectivas evidencias del avance de la implementación del sistema de tratamiento de aguas residuales dado que para la fecha se proyectó la FASE DE ACTIVACIÓN DE LA PTAR PROYECTO.

PARAGRAFO: En caso de no presentar copia de la Resolución de acreditación vigente o con prórroga de la vigencia otorgada por parte del IDEAM al Laboratorio OMNIAMBIENTE S.A.S., los resultados del monitoreo entregado no serán tenidos en cuenta por parte de la Corporación, dentro del cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso, y será necesario efectuar una nueva caracterización por parte del usuario, con un laboratorio acreditado ante el IDEAM en la Norma NTC17025:2005 "Requisitos generales relativos a la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración".

"(...)"

Que funcionarios de la corporación procedieron a realizar vista de control y seguimiento el día 14 de mayo de 2019 a **JARDINES LLANOGRANDE PARQUE COMERCIAL** con el fin verificar la gestión de sus vertimientos en marco del permiso de vertimientos otorgado y evaluar la información remitida a través de los Oficios Radicados N°131-4445 del 30 de mayo de 2019, 131-4595 y 131-4596 del 6 de junio de 2019, a lo cual se generó el Informe Técnico N°112-0923 del 13 de agosto del 2019, en el cual se formularon unas observaciones, las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:

"(...)"

26. CONCLUSIONES:

- *A través de los oficios radicados Nos 131-4445 del 30 de mayo de 2019, 131-4595 y 131-4596 del 6 de junio de 2019, la Sociedad Promotora de Inversiones Palobel SAS, remite información relacionada con la gestión de los vertimientos de Jardines Llanogrande Parque Comercial, al respecto:*
 - *Mediante radicado N°131-4445 del 30 de mayo de 2019, se remite el Quinto informe de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales para la etapa de construcción del proyecto Jardines Llanogrande Parque Comercial, con sus respectivas evidencias. Uno de los proveedores del servicio de gestión segura de lodos no tiene vigente el permiso a causa de una medida preventiva de suspensión temporal dispuesta por Cornare.*
 - *Con radicado N°131-4595 del 6 de junio de 2019, se remite Informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales provisional, sin embargo, no procede su evaluación, toda vez que:*
 - *Si bien se indica que los análisis fisicoquímicos y microbiológicos fueron realizados en el Laboratorio OMNIAMBIENTE SAS, no se anexan los respectivos resultados ni la Resolución de acreditación de dicho Laboratorio.*
 - *Dentro del informe remitido existen inconsistencias en algunos apartados, por ejemplo, en las páginas 4.11, se indica que la jornada de caracterización se realizó el 16 de enero, fecha que corresponde a la jornada anterior.*
- *Radicado N°131-4596 del 6 de junio de 2019 – Respuesta a requerimientos Auto N°112-0432 del 27 de mayo de 2019, si bien se brinda respuesta en relación con la implementación del sistema de tratamiento, no es claro la acreditación del Laboratorio para la caracterización realizada en el mes de enero de 2019.*

En este orden ideas, se le reitera que los próximos informes de caracterización, se deberán realizar con un laboratorio que, si cuente con la acreditación por parte del IDEAM, de lo contrario no se tendrán en cuenta dentro del cumplimiento de las obligaciones.

- *Visita de control de seguimiento*

Sistema de tratamiento de aguas residuales provisional

Se continúa con las actividades de operación y mantenimiento, dicho sistema de tratamiento conserva las mismas características a las aprobadas en el permiso, así como las del cuerpo receptor, dado que las obras del Parque Comercial se encuentran finalizadas en su gran mayoría se pretende realizar el desmonte del mismo para el mes de agosto del año en curso.

Sistema de tratamiento de aguas residuales etapa de operación

En el mes de febrero del año en curso, se realizó la instalación del sistema de tratamiento de aguas residuales para la etapa de operación de Jardines Llanogrande Parque Comercial (cuya apertura se realizó en el mes de marzo de 2019), para operación de este sistema se cuenta con un operario de lunes a sábado en una jornada de 10 horas.

Manejo de lodos, los lodos que se extraen de este sistema de tratamiento, son almacenados de manera temporal en canecas y entregados a la empresa que lo suministro (Ingeniería Ambiental Especializada), sin embargo, no se cuenta con los certificados de disposición final.

Cuerpo receptor del vertimiento, de acuerdo al permiso otorgado el cuerpo receptor del vertimiento corresponde a la quebrada El Hato, en un sitio con coordenadas: -75°25'0.4", 06°07'17.9" altura: 2131, no obstante, en el ARTÍCULO SEGUNDO del Auto N°112-0079 del 31 de enero de 2019, se establece:

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la sociedad **PROMOTORA DE INVERSIONES PALOBEL SAS** la descarga de los efluentes de la planta de tratamiento de las aguas residuales domésticas del proyecto **JARDINES LLANOGRANDE PARQUE COMERCIAL** en su etapa de operación al caño que pasa por el predio, dicha autorización se concede en atención al avance de las obras y la imposibilidad de adelantar los trámites necesarios de servidumbres para conducir el efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales en la etapa de operación del proyecto a la fuente inicialmente aprobada, y dado el panorama de gestión que adelanta el Municipio de Rionegro en trabajo conjunto con la Empresa de Servicios Públicos, en el sentido instalar un sistema de alcantarillado y tratamiento de las aguas residuales para este sector.

PARÁGRAFO: Esta autorización se concede condicionada al seguimiento permanente del comportamiento de las características de la fuente, para tal efecto, y teniendo en cuenta las características de oferta y de calidad de esta fuente, el titular del permiso deberá intensificar los monitoreos sobre esta, de tal manera que se vigile y controle con mayor periodicidad sus características bióticas y organolépticas. Por lo que una vez entre en operación el proyecto se deberá remitir a la Corporación Informes de monitoreo de la fuente receptora, tomado muestras inmediatamente después del punto de descarga, así como aguas abajo de la misma.

Dicha situación se verificó en campo, evidenciando que el cuerpo receptor del vertimiento para esta etapa del proyecto (operación) corresponde al caño Sin Nombre, el cual discurre por uno de los linderos del predio en un sitio con coordenadas: 75°25'16.88", 06°07'21.92" altura: 2141 (sobre la vía veredal – Box Coulvert), en sentido es necesario presentar información relacionada con los Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.

Además, se deberá remitir los informes de monitoreo de la fuente receptora, aguas abajo del punto de descarga, con el fin de realizar el seguimiento correspondiente, a la calidad de esta.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto 1076 en su artículo 2.2.3.2.20.5, estipula que "...Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas".

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.3.5.1, establece que "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos" y en el artículo 2.2.3.3.5.2 se establecen los requisitos del Permiso de vertimientos

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N°112-0923 del 13 de agosto del 2019, se procederá a tomar unas determinaciones, dentro del control y seguimiento al permiso de vertimientos otorgado a la sociedad **PROMOTORA DE INVERSIONES PALOBEL S.A.S.**, en beneficio del proyecto **JARDINES LLANOGRANDE PARQUE COMERCIAL**, lo cual quedará expresado en la parte dispositiva del presente acto.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad **PROMOTORA DE INVERSIONES PALOBEL S.A.S.**, con Nit 900.077.508-5, representada legalmente por la señora **MONICA ISABEL MARTINEZ ECHEVERRI** identificada con cedula de ciudadanía número 39.446.101, para que den cumplimiento a las siguientes obligaciones en un término (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo:

1. Los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento de aguas residuales (etapa de operación), así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros). En particular se sugiere realizar una evaluación de la trazabilidad a los lodos recepcionados por el proveedor Parque los Cedros, a efectos de garantizar el destino real de dichos lodos.

2. Es necesario presentar información relacionada con los Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.
3. Además, se deberá remitir los informes de monitoreo de la fuente receptora, aguas abajo del punto de descarga, con el fin de realizar el seguimiento correspondiente, a la calidad de esta.
4. Se reitera lo establecido en el ARTÍCULO SEGUNDO del Auto N°112-0079 del 31 de enero de 2019. *Los Informes de caracterización se deberán ejecutar laboratorios que, si cuente con la respectiva acreditación por parte del IDEAM, de lo contrario no se tendrán en cuenta dentro del cumplimiento de las obligaciones.*

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **PROMOTORA DE INVERSIONES PALOBEL S.A.S.**, representada legalmente por la señora **MONICA ISABEL MARTINEZ ECHEVERRI**, para que en el término (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de cumplimiento a la siguiente:

1. Deberá aclarar lo siguiente respecto a la condición establecida en el artículo segundo del Auto N°112-0079 del 31 de enero de 2019, en relación al cuerpo receptor toda vez que de acuerdo al permiso otorgado el cuerpo receptor del vertimiento corresponde a la quebrada El Hato, en un sitio con coordenadas: -75°25'0.4", 06°07'17.9" altura: 2131, no obstante, en el artículo segundo del Auto N°112-0079 del 31 de enero de 2019, se establece:

"(...)"

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la sociedad **PROMOTORA DE INVERSIONES PALOBEL SAS** la descarga de los efluentes de la planta de tratamiento de las aguas residuales domésticas del proyecto **JARDINES LLANOGRANDE PARQUE COMERCIAL** en su etapa de operación al caño que pasa por el predio, dicha autorización se concede en atención al avance de las obras y la imposibilidad de adelantar los trámites necesarios de servidumbres para conducir el efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales en la etapa de operación del proyecto a la fuente inicialmente aprobada, y dado el panorama de gestión que adelanta el Municipio de Rionegro en trabajo conjunto con la Empresa de Servicios Públicos, en el sentido instalar un sistema de alcantarillado y tratamiento de las aguas residuales para este sector.

PARÁGRAFO: Esta autorización se concede condicionada al seguimiento permanente del comportamiento de las características de la fuente, para tal efecto, y teniendo en cuenta las características de oferta y de calidad de esta fuente, el titular del permiso deberá intensificar los monitoreos sobre esta, de tal manera que se vigile y controle con mayor periodicidad sus características bióticas y organolépticas. Por lo que una vez entre en operación el proyecto se deberá remitir a la Corporación Informes de monitoreo de la fuente receptora, tomado muestras inmediatamente después del punto de descarga, así como aguas abajo de la misma.

"(...)"

2. Remitir los informes de monitoreo de la fuente receptora, aguas abajo del punto de descarga, con el fin de realizar el seguimiento correspondiente, a la calidad de esta.

ARTÍCULO TERCERO: ACOGER a la sociedad **PROMOTORA DE INVERSIONES PALOBEL S.A.S.**, representada legalmente por la señora **MONICA ISABEL MARTINEZ ECHEVERRI**, la información remitida a través de los oficios radicados Nos.131-4445 del 30 de mayo de 2019 y 131-4596 del 06 de junio de 2019, relacionado con el informe de mantenimiento y respuesta a los requerimientos establecidos en el Auto N°112-0432 del 27 de mayo de 2019, respectivamente.



ARTÍCULO CUARTO: NO ACOGER a la sociedad **PROMOTORA DE INVERSIONES PALOBEL S.A.S.**, representada legalmente por la señora **MONICA ISABEL MARTINEZ ECHEVERRI**, la información presentada con radicado N°131-4595 del 6 de junio de 2019, relacionado con el informe de caracterización de aguas residuales, por las razones expuestas.

ARTÍCULO QUINTO: RECORDARLE a la sociedad **PROMOTORA DE INVERSIONES PALOBEL S.A.S.**, representada legalmente por la señora **MONICA ISABEL MARTINEZ ECHEVERRI**, que deberá continuar dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en diferentes Actos Administrativos expedidos por la Corporación en marco del Permiso de vertimientos otorgado.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **PROMOTORA DE INVERSIONES PALOBEL S.A.S.**, a través de su representante legal, la señora **MONICA ISABEL MARTINEZ ECHEVERRI** o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero. / Fecha: 15 de agosto del 2019 Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Expediente: 05615.04.23114

Asunto: Vertimientos /Control y seguimiento

